

REGLAMENTO
DEL
CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS
DE
CÓRDOBA
ORGANIZADO
EN LA ERMITA DE SAN JOSÉ
PARROQUIA DE LA MAGDALENA


CON APROBACION DE LA AUTORIDAD ECLESIASTICA


R.-17.454

1891
IMP., LIB. Y LITOG. DEL «DIARIO DE CÓRDOBA»
Letrados núm. 15 y San Fernando núm. 34
TELÉFONOS 13 Y 37

R-1244



APROBACION

SECRETARÍA DE CÁMARA Y GOBIERNO DEL OBISPADO DE CÓRDOBA

A la exposición elevada á S. E. I. el Obispo mi señor por la Junta Directiva del Círculo Católico de Obreros organizado en la Ermita de San José, parroquia de la Magdalena de esta ciudad, acompañando para la aprobación el Reglamento ó estatutos porque debe regirse, dicho señor Excelentísimo se ha servido acordar con fecha 1.º de Abril lo que sigue:

«Aprobamos el Reglamento presentado por la Junta Directiva del Círculo Católico de Obreros de Córdoba: y concedemos cuarenta dias de indulgencia á cada uno de los que se alisten y contribuyan de algún modo á los santos fines que esta Asociación se propone.»

Lo que trascribo á esa Junta Directiva para su conocimiento.

Dios guarde á V. muchos años.—Córdoba 2 de Abril de 1877.—Lic. *Atanasio Gonzalez*, Pbro., Secretario.—Señor Presidente y Junta Directiva del Círculo Católico de Obreros de Córdoba.

CÍRCULO CATÓLICO DE OBREROS DE CÓRDOBA

TÍTULO DE ADMISIÓN DE SOCIO

Núm. _____

*El obrero D. _____
católico, apostólico, romano; de edad _____ años; na-
tural de _____ de oficio _____
_____ habitante en la Parroquia de _____
_____, calle _____
núm. _____ fué admitido como socio por la Junta Di-
rectiva, el día _____ de _____ del
año de 189*

*Expedido en el Salón del Círculo el día _____
de _____ del año de 189*

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO.

EL SOCIO,



Guardad vuestras reglas, y vuestras reglas os guardarán.

TÍTULO I.

ARTÍCULO 1.º El Círculo Católico de Obreros se pone bajo la protección de la Sagrada Familia, reconociendo por patronos á Jesús, María y José.

TÍTULO II.

Objeto del Círculo.

ART. 2.º El objeto del Círculo es arraigar y propagar las creencias de la Iglesia católica, apostólica, romana, las buenas costumbres, los conocimientos religiosos, morales, científicos, literarios y artísticos, proporcionar trabajo á los asociados cuando haya necesidad, crear una Caja de ahorros para socorrerse mutuamente los obreros en caso de enfermedad ó inhabilitación no culpable, y proporcionar á los mismos algunos ratos de honesta expansión, principalmente los Domingos y días festivos.

ART. 3.º No siendo político el Círculo y debiendo admitir en su seno á personas de cualquiera fracción política compatible con los principios que sustenta la religión católica, apostólica, romana, se prohíben en él de una manera absoluta las discusiones políticas.

ART. 4.º Son igualmente estrañas al objeto del Círculo las discusiones teológicas, como también toda intervención en asuntos exclusivamente propios de la Autoridad de la Iglesia.

TÍTULO III.

De los socios.

ART. 5.º Podrán ser socios del Círculo todos los obreros mayores de diez y ocho años que no padezcan enfermedad crónica, que sean católicos, apostólicos, romanos, de intachable conducta y cuya admisión sea aprobada por la Junta Directiva.

ART. 6.º El obrero recibirá al inscribirse en el Círculo una cédula de agregación ó diploma con fecha y timbre de la Asociación y firma del Presidente para que pueda acreditar los derechos que le asisten.

ART. 7.º Los obreros al inscribirse en el Círculo prometen solemnemente bajo su palabra de cristianos, abstenerse:

- 1.º De la blasfemia.
- 2.º De trabajar ó hacer trabajar sin urgente necesidad los días festivos, y en este caso con licencia de la Autoridad Eclesiástica.
- 3.º De la embriaguez.
- 4.º Del juego immoderado y escandaloso.
- 5.º De la lectura de libros ó periódicos de mala doctrina.

Así mismo se comprometen:

- 1.º A prestarse mutuo auxilio en todo cuanto se refiera á los fines del Círculo.

2.º A contribuir pecuniariamente con la suma que se acordare para el sostenimiento del mismo.

3.º A desempeñar bien y fielmente los cargos que recibieren de la Junta Directiva.

El Círculo encomienda al celo religioso y honradez de sus miembros el cumplimiento de sus compromisos respectivos.

ART. 8.º Además de los socios activos podrá haber los honorarios que, sin pertenecer á la clase obrera y como prenda de simpatía y unión á dicha clase, deseen formar parte del Círculo.

ART. 9.º No se admitirán sujetos de costumbres públicamente degradadas, y se excluirá á los que lleven una vida disoluta ó hagan alarde de incredulidad, después del segundo aviso, sin que hubieren dado señales de enmienda.

TÍTULO IV.

De las cuotas.

ART. 10. Cada obrero satisfará semanalmente la cuota de medio real, y los maestros, directores de fábricas y jefes de talleres el duplo.

ART. 11. Todo socio que dejare de pagar su cuota semanal por tiempo de un mes, pierde el derecho á gozar de los beneficios que el Círculo ofrece dispensar, á no estar enfermo ó inhabilitado sin culpa, en cuyo caso queda redimido de toda cuota.

ART. 12. Los socios honorarios pagarán á lo menos una cuota mensual igual á la de primera clase de los activos; pero sin tener derecho á ser socorridos de los fondos de la Caja de ahorros, ni el de intervenir en la administración y acuerdos del Círculo.

ART. 13. El obrero que quiera retirarse voluntariamente del Círculo, ó fuere excluido con causa, no podrá reclamar á la Caja parte alguna de su fondo.

Así mismo será considerado sin opción á reintegro alguno, el asociado que traslade definitivamente su residencia de esta ciudad.

TÍTULO V.

De los beneficios.

ART. 14. Tendrá el Círculo para cumplir su objeto religioso la Capilla de San José, plaza de la Magdalena, en la que se veneran sus Patronos, y en ella ú otro templo de mas capacidad, según conviniere, se consagrará una fiesta todos los años el dia 1.º de Enero. En este dia se celebrará una comunión general á la que asistirán todos los socios que no se hallen legítimamente impedidos.

Procurará así mismo el Círculo, según lo permitan sus elementos, solemnizar la fiesta del Patriarca San José, jefe del obrero católico, y hacer en corporación el cumplimiento de la Iglesia.

ART. 15. Al tiempo que la Junta Directiva acordare, se establecerán conferencias morales é instructivas habidas por personas celosas é ilustradas, al objeto de imponer al obrero en sus deberes, para que pueda ejercitar en verdad y en conciencia sus derechos. Estas conferencias habrán de tenerse con preferencia en los Domingos y días festivos por la tarde, y alternarán con las que han de darse para aumentar y perfeccionar los conocimientos científicos; literarios y artísticos. Si los puntos propuestos dieren lugar á discusiones, serán examinados con libertad cristiana, sin aparato oratorio, con sencillez y mútua benevolencia.

ART. 16. En vista del número de socios y del total de ingresos se crearán una ó mas escuelas gratuitas nocturnas para los asociados y sus hijos, enseñándose en ellas religión y moral, lectura, escritura, gramática castellana, aritmética y dibujo.

ART. 17. Para que el Círculo pueda conseguir su objeto recreativo, tendrá un local independiente modestamente decorado, y en él se establecerán ejercicios de gimnástica, conciertos musicales, juegos lícitos y lectura de buenos periódicos, revistas católicas, científicas, literarias, artísticas y recreativas, cuya elección ha de estar á cargo de la Junta Directiva.

ART. 18. Toda clase de libros, revistas y periódicos útiles y de sana doctrina que por suscripción ó regalo obtuviere el Círculo, se depositarán bajo inventario para la fundación de una Biblioteca que se titulará del obrero católico.

Las salas de recreo y Biblioteca estarán sujetas á un Reglamento especial aprobado por la Junta Directiva.

ART. 19. Para que el Círculo pueda realizar su objeto económico, se creará una Caja de ahorros para socorrerse mutuamente los obreros en caso de enfermedad ó inhabilitación no culpable y proporcionar trabajo á los asociados cuando haya necesidad.

ART. 20. La Caja de ahorros se constituye: con el importe de la cuota de los socios activos, de los meramente suscritores ú honorarios y con los donativos que se hicieren por toda clase de socios ó personas estrañas al Círculo.

ART. 21. Las cantidades que por algunos de estos conceptos se aportaren al Círculo, ingresarán en caja á cargo del Tesorero, en la forma que dispusiere su Reglamento propio.

ART. 22. De las cantidades que por cualquier concepto ingresaren en la Caja, deducirán un cinco por ciento en calidad de fondo de reserva y á disposición de la Junta Directiva para subvenir á los gastos indispensables y bien probados del Presidente, Tesorero, Secretario, Bibliotecario y demás que fuere conducente al sostenimiento decoroso del Círculo.

ART. 23. Todo socio, caso de enfermedad ó inhabilitación no culpable, será socorrido en cuatro rea-

les diarios, botica y Médico del Círculo, exceptuando las enfermedades que llegaren a ser crónicas. Se considerará como si fuera crónica la enfermedad pasados sesenta días.

ART. 24. El sócio que cayere enfermo pasará aviso al Presidente para que éste lo haga al Facultativo y autorice al Secretario y Tesorero para la entrega del socorro.

ART. 25. Los socorros serán entregados personalmente cada día por una comisión que nombrará la Junta Directiva.

ART. 26. Una comisión de obreros en número y con la solemnidad que la Junta Directiva acordare, según sus elementos, acompañará al Santísimo cuando se administre por Viático á los socios enfermos, siempre que se dé aviso anticipado al Recaudador del Círculo.

ART. 27. La campana de San José anunciará con una hora de doble el fallecimiento del obrero católico, y se harán celebrar en su capilla tres misas rezadas en los días primero, tercero y séptimo de su muerte, por el descanso eterno de su alma.

ART. 28. Estando á los recursos del Círculo, se harán los funerales al obrero que falleciere de un modo modesto e igual para todos.

ART. 29. Para gozar los beneficios de que se hace mérito en los mencionados artículos del título V, es indispensable que el sócio lleve tres meses de serlo.

ART. 30. Todo sócio que lleve diez años en el seno del Círculo con buena conducta y cumpla los sesenta de edad, ó quedare inutilizado en las faenas de su trabajo, pasará al estado de jubilación, percibiendo dos reales diarios.

ART. 31. La Junta Directiva usará siempre de los mismos obreros para todos los cargos que tuvieren atribución.

TÍTULO VI.

Del gobierno del Círculo.

ART. 32. El gobierno del Círculo está á cargo de la Junta Directiva que se compondrá en esta ciudad de un Presidente, un Vice-presidente, un Consiliario que sea eclesiástico, un Tesorero, un Secretario, un Vice-secretario, un Bibliotecario y el número de Vocales correspondiente á presidir las diferentes comisiones obreras que se crearen para cada ramo.

ART. 33. Estos cargos son gratuitos y deben siempre recaer en personas de honradez notoria, de acri-solados antecedentes religiosos y de prácticas católicas.

ART. 34. La Junta Directiva será elegida cada das años el dia 1.º de Enero por todos los socios activos en votación secreta, esceptuando al Consiliario.

ART. 35. La Junta Directiva saliente preparará tantas ternas coma individuos hayan de elegirse, votando los electores precisamente á uno de los comprendidos en estas ternas.

ART. 36. En cuanto sea posible, la Junta Directiva procurará al formar las ternas, que haya en ellas individuos de todos los gremios.

ART. 37. Si faltare alguno de los Vocales antes de espirar el plazo de los dos años, será reemplazado por la misma Junta

ART. 38. Podrá hacerse reelección de personas en los mismos ú otros cargos si así conviniere al gobierno y buena marcha del Círculo.

ART. 39. La Junta Directiva saliente dará cuenta al Prelado Diocesano de la que resultare elegida, con espresión del número de votantes, para su conocimiento y que designe al eclesiástico que haya de ser Consiliario.

ART. 40. Las atribuciones de la Junta Directiva y de los Vocales estarán en armonía con lo que expresan sus títulos.

TÍTULO VII.

Atribuciones de la Junta Directiva.

ART. 41. Corresponde á la misma:

1.º Admitir sócios y acordar su exclusión con arreglo al Reglamento.

2.º Aconsejar á los obreros el pacífico y ordenado ejercicio de los derechos que hubieren de usar en pró del fin y objetos del Círculo.

3.º Hacer por todos los medios prudentes, que la conducta de todos los sócios sea tal, que no ofenda la mas fina susceptibilidad, ni dé lugar á la mas ligera acusación.

4.º Trabajar por estirpar la mala zizaña de odios funestos, envidia, repulsión entre el pobre y el rico, infundiendo doctrinas saludables en los trabajadores.

5.º Tomar la iniciativa para fundar ó fomentar las obras correspondientes entre los objetos propios del Círculo.

6.º Nombrar de entre los individuos de la Asociación los delegados y las comisiones obreras auxiliares que fueren necesarias, ordenándolas como estimare conveniente y por el tiempo que la misma juzgue dentro de los dos años de su duración.

7.º Redactar en cada trimestre y circular entre los sócios, una relación sencilla sobre el estado de las obras encomendadas á su inmediata dirección, y las cuentas ordenadas de sus respectivos ingresos y gastos.

8.º Gestionar ante cualquier centro los derechos ó intereses del Círculo en general ó de alguno de sus individuos en lo relativo al fin y objetos propios del mismo.

9.º Entablar y mantener relaciones con asociaciones análogas de España, y ser vínculo de comunicación y unión católica entre todos los Círculos de la provincia.

10. Redactar y publicar cada dos años, antes de nueva elección, Memorias sobre el estado general del Círculo, sus progresos y vicisitudes, con cuadros estadísticos de sus comisiones, socorros, números de socios, obras respectivas y totales de ingreso y gastos, según modelos que se tendrán al efecto.

11. Celebrar sesiones periódicas ordinarias en los días que el Reglamento dispusiere, y extraordinarias cuando se estime necesario, previa convocación del Presidente.

12. Convocar Junta general extraordinaria en casos urgentes.

13. Dar el mayor impulso posible á la celebración de los Domingos y días festivos, favoreciendo á los miembros que los observen con católica religiosidad.

14. Promover, en especial dichos días, la celebración de reuniones de instrucción y recreo, en donde los socios activos y los protectores estrechen los vínculos que deben hacer de todos una sola familia de hermanos.

15. Ordenar y someter á la superior aprobación del Prelado Diocesano, en los quince primeros días del mes de Enero de cada año, las cuentas comprobadas de todos los ingresos y gastos, publicando en los periódicos locales el decreto de aprobación ó censura que sobre dichas cuentas recayere.

16. La Junta Directiva, cuando haya falta de fondos, tiene omnímodas facultades para hacer un llamamiento respetuoso ó colecta general á los socios honorarios y clases acomodadas, y no bastando esto aumentar por algun tiempo la cuota de los socios activos, ó adoptar cualquier otra medida que estimare prudente.

TITULO VIII.

Del modo y oficios que han de desempeñar los individuos de la Junta.

ART. 42. Del Presidente. Es de su cargo:

- 1.º Presidir las Juntas generales y directivas.
- 2.º Convocar sesiones ordinarias y extraordinarias; fijar los puntos que han de tratarse, y dirigir el orden de las mismas.
- 3.º Decidir en caso de empate en cualquiera votación que tuviere lugar.
- 4.º Inspeccionar y dirigir inmediatamente por sí, ó por delegados suyos, todas y cada una de las obras del Círculo.
- 5.º Firmar los recibos, libramientos, títulos de socios, actas y comunicaciones oficiales.

ART. 43. Del Vice-presidente. Hará suyas todas las facultades del Presidente en caso de ausencia y le reemplazará completamente.

ART. 44. Del Consiliario. Es de su cargo:

- 1.º Velar por el cumplimiento del Reglamento en la parte religiosa, procurando que no se falte á lo que exige la moral católica.
- 2.º Asistir á las conferencias que tuvieren lugar los Domingos y dias festivos.
- 3.º Autorizar las comisiones de biblioteca, de escuelas y de socorro por enfermedad.

ART. 45. Del Tesorero. El Tesorero conviene sea elegido de entre los socios de mas rectitud y responsabilidad. Es de su cargo:

- 1.º Recibir, custodiar y distribuir los fondos del Círculo conforme á los acuerdos de la Junta Directiva.
- 2.º Llevar nota exacta de ingresos y gastos, con espresión de su procedencia y destino, y redactar las cuentas en los periodos marcados por el Reglamento.
- 3.º No recibir cantidad alguna que no venga autorizada de un pase con timbre del Círculo y firma

del Secretario, ni abonar recibo que no tenga el V.º B.º del Presidente y nota de su registro en Secretaría.

4.º El Tesorero es responsable de los desfalcos de fondos que ocurran por su culpa.

ART. 46. Del Secretario. Corresponde al Secretario:

1.º Asistir á todas las juntas, haciendo relación en la general de todo lo ocurrido en las particulares.

2.º Llevar dos libros para estender las actas de las juntas generales y las de la Junta Directiva. Las actas serán firmadas por el Presidente y autorizadas por el Secretario.

3.º Llevar las listas de socios activos y honorarios y la de clasificación de aquellos por gremios, anotando los fallecidos y los que dejen de ser socios por exclusión ó á petición suya.

4.º Dar un pase que acompañe á las cantidades que por cualquier concepto ingresen en Tesorería, tomando nota de ellas.

5.º Estender y firmar las convocatorias de juntas, comunicaciones, libramientos y demás documentos en que ponga su firma el Presidente.

ART. 47. Del Vice-secretario. Será de su cargo auxiliar al Secretario en todo, asistir y firmar en las juntas y demás actos en que aquel no estuviere presente.

ART. 48. Del Bibliotecario. Ha de elegirse un socio caracterizado que inspire confianza por su honradez é ilustración y atraiga y convide con su cualidad y buen trato.

Corresponde al Bibliotecario:

1.º Gestionar hasta obtener un local claro y ventilado, en el cual irá depositando bajo inventario toda clase de libros útiles y de sana doctrina, revistas, folletos, periódicos y hojas que por donación ó suscripción obtuviere el Circulo.

2.º De acuerdo con el Consiliario proponer á la

Junta la adquisición de las obras más acomodadas á la generalidad de los obreros.

3.º En cuanto cunda un error ó se ataque una institución, ha de proveer á la Biblioteca de las obras convenientes para responder á aquel ataque ó desvanecer aquel error.

4.º Dar gran importancia al volumen y al estilo de los libros. Sea el volumen pequeño: en cuanto al estilo, la forma mas popular es la narración, el diálogo y las cartas.

5.º Se encargará de renovar la suscripción á los periódicos buenos y será como el corresponsal de todas las librerías católicas, haciéndolo todo desinteresadamente, sin aguardar más recompensa que la de Dios.

6.º Prestará los libros á los socios que los pidieren por un plazo fijo y determinado, segun el tamaño de la obra.

7.º Tendrá un libro para registro de las suscripciones; el de inventario y clasificación de obras, y otro para anotar la prestación de libros, segun modelos que recibirá de la Junta Directiva.

ART. 49. De los Vocales. Corresponde á los mismos:

1.º Presidir las diferentes comisiones auxiliares que se crearen para cada ramo.

2.º Visitar diariamente el local del Círculo para hacer se guarde orden y se observen las disposiciones del Reglamento y de la Junta Directiva.

ART. 50. Del Recaudador. El Tesorero está facultado para elegir y presentar á la Junta Directiva un Recaudador, que obtendrá de la misma su título firmado por el Presidente y Secretario, con nota de quedar registrado en su libro correspondiente. Es de su cargo:

1.º Recaudar las cuotas semanales de los socios activos y las mensuales de los honorarios, llevando su correspondiente lista cobratoria.

2.º Entregar al Tesorero, al fin de cada semana y mes, los fondos cobrados con arreglo á las listas y con expresión de los que no hubieren pagado.

3.º Toda cantidad que haga ingresar en Tesorería, irá acompañada de un pase sellado y firmado por el Secretario del Círculo.

4.º Si á los tres dias de cada semana y mes no hubiera presentado las cuentas y fondos al Tesorero, queda inhabilitado para ejercer el cargo y se procederá á nueva elección.

La asignación del Recaudador se acordará por la Junta que espidió su nombramiento.

TÍTULO IX.

De las sesiones.

ART. 51. La Junta Directiva celebrará sesión ordinaria el primer Domingo de cada mes, la cual habrá de tenerse siempre con asistencia del Presidente, Consiliario, Tesorero, Secretario, y con uno al menos de los Vocales.

ART. 52. Leída por el Secretario el acta de la sesión anterior y dada cuenta de los socios admitidos, de los socorridos y de los finados, tratado que sea el punto que el Presidente propusiere, se comunicará por el Tesorero el estado de la Caja y el resumen constará en el acta de la sesión.

ART. 53. Habrá sesiones extraordinarias cada trimestre para cumplimentar lo que se ordena en el art. 47 del título 7.º, núm. 7.º, y cuando el Presidente lo estimare necesario.

ART. 54. Cada año el dia 1.º de Enero habrá junta general de obreros para imponerse todos en la marcha del Círculo y examinar las cuentas que han de presentarse á la aprobación del Prelado en los quince primeros dias de dicho mes.

ART. 55. Podrá haber junta general extraordi-

maria cuando lo acordare la Junta Directiva, y solo se tratará en ellas del asunto que la motiva y que deberá espresarse en la papeleta de invitación.

ART. 56. Toda sesión se abre y se cierra con esta invocación:

V. Jesús, María y José.

R. Iluminadnos, socorrednos, salvadnos. Así sea.

TÍTULO X.

Disposiciones generales.

ART. 57. El Círculo se atemperará en su régimen al presente Reglamento. Cuando se ocurran dudas sobre la inteligencia de sus artículos, la Junta Directiva consultará al Párroco Rector de la Magdalena.

ART. 58. Este Reglamento no podrá alterarse ni modificarse en nada sin previa autorización y aprobación del Ordinario Diocesano.

ART. 59. Procurará el Círculo adquirir un cuadro de mérito artístico que represente la Sagrada Familia Jesús, María y José sus Patronos, y le colocará en la presidencia del salón de sus sesiones. Así también procurará tenerse, aunque en estampa modesta, en fábricas y talleres y en el hogar del obrero católico.

ART. 60. La Junta Directiva estudiará sobre el tiempo y modo de ofrecer certámenes modestos en el orden literario y humildes exposiciones artísticas para estímulo del obrero y premiar á los más aventajados.

Las producciones y obras de arte que fuesen estimadas por su mérito ó las que fueren donadas por corporaciones ó personas amantes del Círculo, constituirán el museo del trabajo.

ART. 61. La Junta Directiva que es ó fuere, en todo tiempo estará pronta á presentar á cualquiera

autoridad ó persona caracterizada toda la marcha del Círculo en sus cargos, datas, fondos, acuerdos y decisiones; estando siempre y en todo conforme á las determinaciones y mandatos del Prelado Diocesano, pues es la voluntad de los que redactan estas constituciones someterlas tan fielmente como se requiera ó aconseje á la mente de nuestra Santa Madre la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, aceptando con sumisión todo lo que estuviere mandado ó se ordenare sobre la creación y régimen de los Círculos católicos.

ART. 62 y último. Si el Círculo fuese disuelto por fuerza superior, la Junta nombrará una comisión que distribuya entre los que fueren socios activos á la fecha de la disolución, los fondos y valores entonces existentes, satisfaciendo antes todas las deudas que hubiere, y esta distribución será proporcional á los fondos que cada socio hubiere depositado, para cuyo efecto se conservarán en archivo los registros de admisión y las listas de las cuotas de todos los socios.

En testimonio de gratitud y reconocimiento á los socios honorarios por su protección, se les invitará en dicho desgraciado caso, por si estimaren recoger, si existieren, los objetos que hubieran donado al Círculo.

A. M. D. G.